



Popayán, 22/08/2018

RESOLUCION: No. 20181340074584

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN**. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vine el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100041078000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2008-2012	36778-2
000100110878000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2011-2012	36778-2
000100111102000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2011-2012	36778-2
010100960186803	BOLANOS GUZMAN VICTORIA-EUGENIA	2005-2012	36884-2
010100960243803	BOLANOS GUZMAN VICTORIA-EUGENIA	2010-2012	36885-2
010106450024000	ALAVA AREVALO MANUEL-ANTONIO	2011-2012	36950-2
010203340068000	PENA VELASCO ROSAURA	2013	34485-2
010204050010000	LEDEZMA MUNOZ ALMANDI-GERARDO	2008-2013	37044-2
010204050067000	LEDEZMA MUNOZ ALMANDI-GERARDO	2008-2012	37042-2
010301550019000	FERNANDEZ * CESAR-AUGUSTO	2012	36728-2
010303340015000	MONTENEGRO PINO GILDARDO	2012	37280-2
010402220043007	GOMEZ MESIAS FROILAN	2010-2013	37090-2
010403420001000	FLOR VELASCO AURA-MARIA	2009-2012	36729-2
010500880064000	GUTIERREZ GUTIERREZ USBARDO-WILSO	2008-2010	36689-2
010502500049000	DIAZ HOYOS EVANGELINA	2008-2012	36557-2
010505020016000	VIDAL PACHECO OLGA	2008-2012	37078-2
010600910005000	MALES ANACONA ROSA-ELVIRA	2008-2012	36815-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100041078000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2008-2012	\$ 22,899
000100110878000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2011-2012	\$ 12,964
000100111102000	SOCIEDAD-PARQUE-CEMENTERIO-LOS-LA	2011-2012	\$ 12,964
010100960186803	BOLANOS GUZMAN VICTORIA-EUGENIA	2005-2012	\$ 3,087,087
010100960243803	BOLANOS GUZMAN VICTORIA-EUGENIA	2010-2012	\$ 26,556
010106450024000	ALAVA AREVALO MANUEL-ANTONIO	2011-2012	\$ 72,085
010203340068000	PENA VELASCO ROSAURA	2013	\$ 1,098,709
010204050010000	LEDEZMA MUNOZ ALMANDI-GERARDO	2008-2013	\$ 1,043,957
010204050067000	LEDEZMA MUNOZ ALMANDI-GERARDO	2008-2012	\$ 38,475
010301550019000	FERNANDEZ * CESAR-AUGUSTO	2012	\$ 686,320
010303340015000	MONTENEGRO PINO GILDARDO	2012	\$ 237,707
010402220043007	GOMEZ MESIAS FROILAN	2010-2013	\$ 26,793
010403420001000	FLOR VELASCO AURA-MARIA	2009-2012	\$ 445,885
010500880064000	GUTIERREZ GUTIERREZ USBARDO-WILSO	2008-2010	\$ 161,554
010502500049000	DIAZ HOYOS EVANGELINA	2008-2012	\$ 388,961
010505020016000	VIDAL PACHECO OLGA	2008-2012	\$ 223,244

Viva el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 22/08/2018


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Puyo Jaramillo
Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO